CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TUNJA Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

PAGARÉ

NÚMERO DE PAGARÉ: CON – ET – 024 -03

El **MUNICIPIO DE TUNJA,** representado en este acto por **LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. **79.938.937** de Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde y Representante Legal, posesionado por Escritura pública No. 3.790 del 27 diciembre de 2019 de la Notaria Segunda de Tunja, posesión con efectos fiscales y administrativos a partir del primero (1) de enero de 2020, debidamente facultado por la Concejo Municipal a través del Acuerdo No. No. 032 del 30 de diciembre 2020 por medio de la cual se autoriza el endeudamiento, la celebración de un **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y ofrecer las garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, documentos que hacen parte del presente pagaré (en adelante "**EL DEUDOR**"), declara que:

PRIMERO: En virtud de este pagaré, EL DEUDOR pagará incondicionalmente a la orden de EL ACREEDOR o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá D.C. y/o mediante transferencia a las cuentas bancarias que se le indique, la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($895.000.000,00), que ha recibido a título de empréstito.

SEGUNDO: EL DEUDOR pagará la suma antes mencionada a FINDETER en un plazo de _____ (_____) años, contados a partir de la fecha del respectivo desembolso de la operación de crédito que se instrumenta a través del presente documento, mediante el pago de _____ (_____) cuotas trimestrales, plazo dentro del cual se otorgó un periodo de gracia a capital de _____ (____) años. En ese sentido manifiesto que conozco y acepto que el valor a cancelar dentro de las primeras _____ (_____) cuotas corresponderá solamente al valor de los intereses remuneratorios liquidados a la tasa establecida en el presente documento por lo tanto, el pago a capital se realizara en _____ (_____) cuotas trimestrales a partir de la cuota _____ (_____).
De conformidad con lo anterior el valor de la primera cuota será de _____ ($_____) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios generados dentro del respectivo periodo liquidados de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de este documento que pagaremos el día _____, y así sucesivamente, sin interrupción hasta la finalización del periodo de gracia. Una vez vencido el periodo de gracia antes mencionado, el valor de la primera cuota que incluye capital e intereses remuneratorios generados dentro del respectivo periodo, será de _____ ($_____) cuota variable de acuerdo a la IBR publicado para el respectivo periodo de la facturación que pagaremos, el día _____ y así sucesivamente, sin interrupción hasta la finalización en forma trimestral hasta el pago total de la obligación, junto con los demás cargos y/o gastos que se generen dentro de la operación de crédito.

TERCERO: EL DEUDOR durante la vigencia del crédito pagará sobre los saldos adeudados de capital intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del Indicador Bancario de

Referencia (IBR) certificado por el Banco de la República, o la Entidad que haga sus veces, adicionada en UNO PUNTO SETENTA por ciento (1,70%) trimestre vencido (T.V.) para una tasa de interés final de IBR + 1,70% T.V. y las cotizaciones del Indicador Bancario de Referencia (IBR).

En cada trimestre se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el Indicador Bancario de Referencia (IBR) Nominal Trimestre Vencido (N.T.V.) vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta y cinco (365) días. Las tasas de interés de referencia Depósito a Término Fijo (DTF) e Indicador Bancario de Referencia (IBR), son calculadas y certificadas por el Banco de la República, y el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

CUARTO: Si EL DEUDOR no pagare oportunamente el plan de amortización establecido para el crédito, EL DEUDOR reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley desde la fecha de vencimiento y durante el tiempo que persistiere dicho retraso y hasta la fecha de pago efectivo aun cuando la cuota comprenda solo intereses.

QUINTO: EL ACREEDOR dando previo aviso por escrito a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente pagaré, junto con los intereses adeudados si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

SEXTO: EL DEUDOR en cualquier momento de la vigencia del CONTRATO DE EMPRÉSTITO podrá prepagar total o parcialmente el presente pagaré, para lo cual se atenderá lo señalado para el efecto en el clausulado del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

SÉPTIMO: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente pagaré que deba efectuarse en sábado, o en un día dominical o feriado o un día no hábil bancario según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

OCTAVO: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

NOVENO: Todos los pagos que efectúe EL DEUDOR en desarrollo del presente pagaré, se aplicarán en el siguiente orden:

9.1. Honorarios;
9.2. Costas judiciales e intereses moratorios si los hubiere;
9.3. Intereses corrientes;
9.4. Amortizaciones de capital; y
9.5. prepago de obligación.

DÉCIMO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, EL DEUDOR

autoriza expresamente a EL ACREEDOR para que diligencie los espacios que eventualmente queden en blanco en el pagaré, antes de presentar el título para el ejercicio de los derechos que en él se incorporan.

DÉCIMO PRIMERO: El presente pagaré está exento del Impuesto de Timbre Nacional, por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

Se suscribe este pagaré en el día 10 de diciembre de 2021.

EL DEUDOR:

LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ C.C
79.938.937 de Bogotá D.C.
Alcalde
MUNICIPIO DE TUNJA

Huella Índice Derecho